

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* (Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejecute un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el envío del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 47.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO

de Funcionarios y Subalternos provinciales.

(Conclusión.)

CAPITULO IV

DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Sección primera.

Del Depositario.

Artículo 47. Al frente de la Depositaria y encargado de la custodia de los fondos y valores de la Corporación habrá un Depositario nombrado por el Pleno, previo concurso anunciado en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, por plazo de treinta días hábiles, entre los aspirantes que justifiquen ser españoles, mayores de veinticinco años, de buena conducta y sin antecedentes penales y que además ofrezcan constituir la fianza que la Corporación señale en la cuantía y límite que autoriza el artículo 277 del Estatuto provincial.

Si el nombrado por la Diputación o Cabildo no justifica, dentro del plazo posesorio de treinta días, haber constituido en la Caja general de depósitos, a disposición de la Corporación, la fianza exigida, en metálico o valores públicos, al tipo de cotización y por su valor nominal, si fueran de la propia entidad, perderá todo derecho a ocupar la plaza para que fué nombrado, y la

Corporación, sin nueva declaración, podrá optar entre elegir a otro aspirante de los presentados al mismo concurso, si los hubiere, o anunciar nuevo concurso.

No se admitirán las solicitudes que no reúnan las condiciones exigidas en la convocatoria o que se presenten fuera de plazo.

Artículo 48. Serán obligaciones del Depositario:

Primera. Pagar los libramientos autorizados por el Ordenador y visados por el Interventor.

Segunda. Firmar los cargaremes e ingresar en Caja su respectivo importe entregando las correspondientes cartas de pago.

Tercera. Llevar el libro de Caja y los auxiliares que la Corporación disponga o la práctica recomiende.

Cuarta. Custodiar los fondos, valores y documentos que reciba.

Quinta. Administrar los bienes de todas clases que posea la Corporación, rindiendo cuentas trimestrales.

Sexta. Cuidar de ingresar en la cuenta corriente, de llevar a la caja del Banco y de retirar de una y otra las cantidades que requiera el movimiento de la Caja Provincial, cuando este servicio se establezca por la Corporación y se contrate con un establecimiento oficial de crédito, dejando en la Depositaria la suma precisa para las atenciones diarias o la autorizada por la Ordenación de acuerdo con el Interventor.

Séptima. Firmar con el Presidente e Interventor los talones y liquidaciones de la cuenta corriente.

Octava. Recaudar los impuestos legales y satisfacer las contribuciones y arbitrios que correspondan a la Corporación o a sus establecimientos.

Novena. Llevar al corriente el libro de arqueos ordinarios y extraordinarios.

Décima. Conservar una de las tres llaves de la Caja Provincial.

Undécima. Asistir a la Oficina y

tener abierta la Caja durante las horas que especialmente se fijen.

Duodécima. Formalizar y documentar las cuentas anuales.

Artículo 49. Además de lo previsto en este Reglamento y artículo 277 del Estatuto provincial, el Depositario será oído para la designación del personal de su dependencia, y con su propuesta se hará el nombramiento y acordará la separación del Ayudante de Caja.

Sección segunda.

Personal facultativo.

Artículo 50. Los Abogados, Archiveros, Arquitectos, Capellanes, Farmacéuticos, Ingenieros, Veterinarios y demás técnicos, serán nombrados por concurso, en el que se exigirá el título que justifique la capacidad profesional y buena conducta. Se consignarán también en la convocatoria la escala de méritos y servicios que determinen preferencia para el nombramiento.

Los Médicos, Practicantes o internos, ingresarán por oposición o examen ante los Tribunales nombrados por la Corporación, con las garantías que marca el artículo 153 del Estatuto provincial, y con programas que contengan las materias que exijan las leyes, y las que a propuesta de sus técnicos determine la Corporación y fije el Tribunal, programas que habrán de publicarse antes de la convocatoria, detallando en ésta el sueldo, emolumentos y demás condiciones del cargo o cargos que se proveen. No será válido calificar a mayor número de opositores que el de vacantes anunciadas, ni alterar las condiciones de la convocatoria. Para el pago de asistencias y gastos, podrán cobrarse derechos de examen que no excederán de 30 pesetas por opositor. Los técnicos tendrán el carácter de funcionarios provinciales y gozarán, como los administrativos, de todos los derechos asignados a los de su clase, rigiéndose por los reglamentos especiales que se sancionen y por

los preceptos que en éste y en los de la Corporación les sean aplicables, comunicándose cada grupo con la Corporación por conducto del Secretario.

Artículo 51. El ingreso en el Cuerpo Médico se verificará por oposición directa al grupo o sección correspondiente.

Cuando el número de profesores exceda de 10, el servicio de guardia se organizará con independencia y estará a cargo de Médicos internos admitidos por examen o concurso y por tiempo que no excederá de cinco años, sin derecho a ingresar en el Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial.

Artículo 52. Los funcionarios técnicos están sujetos a responsabilidad civil y penal, que será exigible por los procedimientos y leyes respectivas y administrativa por las faltas que en el ejercicio del cargo cometan, pudiendo estas últimas ser leves o graves, según su naturaleza y la entidad o cuantía del perjuicio que al servicio o a los intereses provinciales causen. Se castigarán especialmente como faltas graves, previo expediente y audiencia y con la destitución o pérdida del cargo, el abandono de la guardia o del servicio, de no mediar fuerza mayor, la negligencia inexcusable y la omisión temeraria que sea causa de daño irreparable a las personas o de perjuicio manifiesto a las cosas, reconocido o apreciado con dictamen técnico. En los demás casos se aplicarán los preceptos de este Reglamento y los de régimen interior.

Sección tercera.

Personal administrativo y subalterno.

Artículo 53. El ingreso en el Cuerpo administrativo será siempre por oposición y por la última categoría, ante Tribunal presidido por el de la Corporación o su delegado, y del que formen parte Catedráticos del Estado, Jefes y funcionarios provinciales, y con sujeción al progra-

ma que se publique por el Gobierno y al que forme el propio Tribunal, con las adiciones aprobadas por la Corporación. Antes de la convocatoria se publicará el programa y en aquélla se fijarán las condiciones que han de acreditarse por los aspirantes y las del cargo que se anuncia, dando conocimiento de ella a la Junta calificadora del Ministerio de la Guerra. No será válida la ampliación del número de plazas ni la calificación de más opositores que los propuestos para ocuparla, y el procedimiento de la oposición se determinará por el Tribunal, pudiendo para los gastos y asistencias percibirse como derecho de inscripción cantidad que no exceda de 30 pesetas por aspirante.

Artículo 54. La Corporación, cuando se trate de proveer cargos de Jefe de Sección o Servicio y las Direcciones o Administraciones de sus establecimientos, podrá determinar en sus Reglamentos la forma de su provisión y exigir condiciones especiales para su ejercicio.

Artículo 55. El Reglamento del servicio interior fijará las Secciones y servicios de cada Corporación, número de Negociados y funcionarios a ellos adscritos, asuntos que les están encomendados, deberes y derechos, premios y castigos, licencias y excedencias, con sujeción a lo prevenido en el artículo 114 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1924.

El Oficial de mayor categoría prestará servicio a las inmediatas órdenes del Secretario, al que ayudará en sus funciones, sustituyéndole accidentalmente en los casos de enfermedad y ausencia temporal.

Artículo 56. En cuanto a interinidades, vacantes, licencias y retenciones, se aplicarán los artículos 101, 102, 114 y 118 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Artículo 57. El personal subalterno necesario para el servicio de las oficinas y establecimientos provinciales ingresará por la última categoría, salvo cuando se trate de destinos y servicios especiales por su naturaleza, ascendiendo aquéllos por antigüedad, con los derechos y deberes que se consignen en los Reglamentos, y serán provistas las vacantes en la forma y turnos que establece el artículo 99 del citado Reglamento de Empleados municipales.

Sección cuarta.

Responsabilidades y recursos.

Artículo 58. Los funcionarios y empleados provinciales podrán incurrir en responsabilidad civil, administrativa o penal, según la naturaleza de la falta, omisión o causa que la motive.

Artículo 59. Se reputarán como faltas graves y leves las enumeradas en el artículo 109 del repetido Reglamento municipal.

Las leves serán castigadas por el

Presidente con apercibimiento y multa de uno a quince días de haber, y las graves con suspensión de empleo y sueldo de uno a dos meses y con la destitución, según la gravedad de los hechos. La suspensión será acordada por la Comisión provincial, y la destitución por el Pleno. También serán causa de destitución la incompetencia notoria, la negligencia manifiesta y la realización de actos que le hagan desmerecer del concepto público.

Artículo 60. Las correcciones expresadas, salvo el apercibimiento, se justificarán por expediente con audiencia por cinco días al interesado.

El acuerdo de suspensión de empleo y sueldo exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de la Comisión provincial, y el de destitución el voto de las dos terceras partes del Pleno, cuando se trate de expedientes comprendidos en el número 10 del artículo 115 del Estatuto provincial. Siempre será resuelto el expediente en el plazo de dos meses, a contar desde su incoación.

Artículo 61. Cuando el instructor del expediente considere delictivos algunos hechos, pasará el tanto de culpa a los Tribunales, dando de ello cuenta al Presidente y a la Comisión provincial; sin embargo, no se interrumpirá la instrucción del expediente gubernativo para exigir la responsabilidad administrativa, imponer el correctivo disciplinario y determinar la situación del funcionario encartado, con independencia de la actuación de los Tribunales y aunque el fallo de éstos fuera absoluto. Sólo la incomunicación acordada por la Autoridad judicial será causa de interrupción en la instrucción del expediente.

Artículo 62. Contra los acuerdos de destitución o suspensión procederá el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, y en caso de revocación, tendrá el interesado derecho al pago de los haberes no percibidos, si el Tribunal así lo declara, y los cobrará de la Corporación, sin perjuicio del reintegro y de la responsabilidad personal de los Diputados que votaron el acuerdo; y

Artículo 63. Los empleados provinciales tendrán derecho a los beneficios del Montepío Nacional de Funcionarios de la Administración local, que actuará bajo el Patronato de las Corporaciones provinciales y municipales.

Disposición final.

Quedan derogados los preceptos que se opongan a este Reglamento. En lo no previsto por éste regirá como supletorio el de Secretarios, Interventores y empleados municipales, aprobado por Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Disposiciones transitorias.

Primera. Los sueldos y derechos que se conceden en este Reglamen-

to empezarán a regir en el presupuesto de 1925-26.

Segunda. La Dirección general de Administración formará la relación oficial de aspirantes a Secretarios de Diputaciones, indicando los que tengan la condición de Abogados y de los que ingresen en tal concepto por consecuencia de lo prevenido en el apartado c) del artículo 18 de este Reglamento, dictando las normas precisas para su aplicación.

Tercera. Los actuales Depositarios continuarán ejerciendo el cargo con las fianzas constituidas en tanto las Corporaciones provinciales no acuerden aumentarlas.

Cuarta. Los beneficios que hubieren sido reconocidos por anteriores acuerdos especialmente con relación a derechos pasivos y otros emolumentos, subsistirán a favor de los empleados provinciales, que continuarán en su disfrute.

Aprobado por S. M.—Madrid 2 de noviembre de 1925.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* núm. 311).

Departamentos Ministeriales

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Habiéndose padecido error material en la redacción del artículo 9.º, párrafo primero del Reglamento de funcionarios provinciales de 2 de noviembre de 1925 y en la disposición primera de las transitorias del citado Reglamento, en el primero, al consignar que habrán de ser reservadas dos terceras partes de las vacantes que ocurran en el personal administrativo de las Diputaciones provinciales para la mayor antigüedad dentro del escalafón, y en la segunda al consignar que los sueldos mínimos que el citado Reglamento establece habrán de regir desde el presupuesto de 1925-26,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se rectifiquen los dos citados errores materiales, en el sentido de que se entienda que las vacantes que como mínimo han de reservarse a la mayor antigüedad, dentro de los escalafones del personal administrativo, serán la mitad de las que ocurran, según determina el artículo 154, apartado B) del Estatuto provincial, y la fecha en que han de comenzar a regir los sueldos mínimos fijados por el Reglamento de 2 de noviembre de 1925 será la de vigencia del presupuesto provincial para el próximo ejercicio de 1926-27.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

(De la *Gaceta* núm. 334.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Presupuestos municipales para el año económico de 1926-27.

Para el mejor cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto municipal vigente y disposiciones complementarias, en relación con tan importante servicio como el de la formación y aprobación del presupuesto ordinario para 1926-27, esta Delegación considera conveniente recordarlas a los Ayuntamientos de esta provincia con las advertencias siguientes:

1.ª El presupuesto ordinario que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 292 del Estatuto, deberá formarse para el ejercicio de 1926-27, se hará teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 293 y 294 del mismo y en los 1 al 5 del Reglamento de Hacienda municipal y las aludidas disposiciones complementarias, en cuanto al modelo a que ha de acomodarse, que está publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 20 de septiembre de 1924, a la necesidad de que no contenga déficit inicial, a los documentos esenciales que al mismo han de unirse, consignaciones obligatorias cuya supresión ha de dar lugar a justas reclamaciones y plazos para su tramitación, etc., etc.

2.ª Se cuidará de que tanto la escritura, como la numeración de los documentos que lo constituyen, sea de la mayor claridad posible para facilitar su examen, de que todos los datos consignados sean exactos, de que se llenen los huecos correspondientes, de totalizar los conceptos en la segunda casilla y en el respectivo capítulo, pasando esos totales a los resúmenes con los que han de confrontar, de consignar en ellos las fechas y las firmas que procedan, de poner carpetas en los casos necesarios y, en fin, de que se proceda en cuanto a la forma con la pulcritud y claridad que en cuanto al fondo se ha recomendado en el número anterior, para evitar devoluciones por algunos de los motivos indicados.

3.ª Aprobado el presupuesto por el Ayuntamiento en pleno dentro del tercer período cuatrimestral, deberá exponerse al público durante quince días, publicándose el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; si no se formulase ninguna reclamación, el acuerdo municipal quedará firme, debiendo, no obstante, cada Ayuntamiento remitir a esta Delegación copia certificada del presupuesto a los efectos de estadísticas y para que pueda interponerlas el Interventor de Hacienda cuando considere desatendida alguna obligación

impuesta por el Estado al municipio o lesionados los intereses de aquél, según lo que previene el Real decreto de 5 de enero último.

4.^a Las reclamaciones que se formulen en el plazo de quince días, contados desde el en que termine su exposición al público, por las personas y entidades que se mencionan en el artículo 301 del Estatuto reformado por el citado Real decreto de 5 de enero último, deberán formularse en papel de la clase 11.^a con el timbre provincial de 10 céntimos y en las que se refieran a Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios municipales sobre cumplimiento de contratos, deberá justificarse su existencia, así como el prorrateo, en su caso, entre los Ayuntamientos agrupados para el pago.

Burgos 12 de febrero de 1926.— César Torres Ordax.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Redecilla del Campo, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Valeriano Urbina.—Una tierra en Redecilla del Campo y término de Rivamacha, de dos fanegas, linda N. José Santa María, S. tiesos, E. valladar y O. mojonera de Redecilla del Campo.

Otra en El Collado, de dos fanegas, linda N. Manuel Urbina, S. Ambrosio Corcuera y E. y O. monte.

Otra en Valladar Gordo, de una fanega, linda N. Doroteo García, S. José Santamaría y E. y O. valladar.

Otra en Valladar de San Roque, de una fanega, linda N. Francisco Rojo, S. Doroteo García y E. y O. valladar.

Otra en Ribarredonda, de once celemines, linda N. Doroteo García, S. Francisco Rojo, E. valladar y O. jurisdicción de Redecilla del Campo.

Otra en Las Laderas, de una fanega, linda N. Francisco Rojo, sur Ambrosio Corcuera, E. Royo y oeste valladar.

D. Baltasar Bonilla.—Una tierra en Redecilla del Campo y término El Espinal, de una fanega y ocho celemines, linda N. Juan Frías, S. Rosendo Soto y E. y O. valladar.

Otra en idem, de una fanega, linda N. Eduardo Villar, S. Pablo Carcedo y E. y O. valladares.

Otra en el Corral Reseco del Espinal, de cuatro celemines, linda N. Rosendo Soto, S. Eduardo Villar y E. y O. valladar.

Otra en El Corral del Espinal, de cuatro celemines, linda N. tiesos, S. Isabelino Corral, E. corral de los

herederos de José Soto y O. valladar.

Otra en La Posada de Ampudia, de tres celemines, linda N. y S. valladar, N. Angel Sancha y O. camino.

D. Primitivo Martínez.—Una tierra en Redecilla del Campo y término de La Orca, de fanega y media, linda N. camino, S. Felisa Carcedo, E. Miguel Pinedo y O. Ricardo Soto.

Otra en Camporraso, de quince celemines, linda N. Juan Soto, sur David Pinedo y E. Victoriano Zuanzo.

Otra en el Río, de tres celemines, linda N. herederos del Curato de Redecilla del Campo, S. Felisa Corcuera, E. reguera y O. río.

Otra en El Río Molino, de dos celemines, linda N. José García, S. Felices Corcuera, E. valladar y O. río.

Otra en Recodo de las Yeguas, de dos celemines y medio, linda N. Juan Riaño, S. camino, E. río y O. Marcelino Martínez.

Otra en La Paul, de tres celemines, linda N. Simón Rozas, S. Dámaso Pérez y E. y O. cava.

Otra en el mismo término, de tres celemines, linda N. Ricardo Soto, S. Bonifacio Corral, E. cuesta del lomo y O. valladar.

Otra en dicho término, de tres celemines, linda N. Santos Rozas, S. Petra Jorge, E. cuesta y O. valladar.

D. Juan Barrasa.—Una tierra en Redecilla del Campo y término del Berogal, de tres fanegas, linda norte camino, S. idem, E. valladar y O. José Soto y camino.

Otra en Las Monjas, de una fanega, linda N. Benito Campomar, S. herederos de Miguel Corcuera, E. camino a Vitoria y O. pestaña.

Otra en El Campo, de tres celemines, linda N. Ricardo Soto y José García, S. pestaña, E. Benito Campomar y O. Crescencio Carcedo.

Otra en Cuesta del Espino, de 15 celemines, linda N. tieso, S. José García y E. y O. valladar.

Otra en La Rabadilla, de tres celemines linda N. Ricardo Soto, S. y O. río y E. valladar.

Otro en Río Molino, de tres celemines, linda N. Anselmo Barrasa, S. Brígida Bonilla, E. río y O. valladar.

Otra en Río Molino, de tres celemines, linda N. pestaña, S. y este herederos de Agustín Soto y O. río.

D.^o Brígida Bonilla.—Una tierra en el pueblo de Redecilla del Campo y término de Royoso, de cuatro celemines, linda N. Anselmo Barrasa y S., E. y O. tiesos.

Otra en El Molino, de id., linda N. Juan Barrasa, S. valladar, este río y O. pestaña.

Otra en Río Bajero, de un celemin, linda N. Marcelino Martínez, S. y E. río y O. reguera.

Otra en El Recodo de las Yeguas, de id., linda N. Angel Barrasa, sur

herederos de Miguel Corcuera, este río y O. Claudio Prado.

Otra en La Salceda, de dos celemines, linda N. y S. río y E. y O. tiesos.

Otra en Viña del Valle, de dos fanegas, linda N., S., E. y oeste tiesos.

Otra en La Carrera del Molino, de diez celemines, linda N. Benito Campomar, S. Dámaso Pérez y E. y O. tiesos.

Otra en Camporraso, de una fanega y tres celemines, linda norte Elías Pérez, S. Cayetano Puras, E. carrera y O. camino.

Otra en El Campo, de tres celemines, linda N. Telesforo Corcuera, S. David Pinedo, E. Juan Soto y O. Santos Rozas.

Otra en el mismo término, de id., linda N. Dámaso Pérez, S. senda, E. Ricardo Soto y O. Cayetano Puras.

Otra en El Caño, de id., linda N. Senda a Tiersulos, S. valladar, E. José Ramón y O. Dámaso Pérez.

Otra en La Paul, de id., linda N. Ruperto San Martín, S. Simón Rozas, E. zanja y O. pestaña.

Otra en id., de id., linda N. Dámaso Pérez, S. Angel Pérez y este y O. pestaña.

Otra en id., de id., linda N. Telesforo Corcuera, S. Santos Rozas y O. valladar.

Otra en Royuso, de un celemin, linda N. valladar, S. Petra Jorge, E. río y O. valladar.

D. Simón Rozas.—Una tierra en el pueblo de Redecilla del Campo y término de Camporraso, de una fanega y cuatro celemines, linda N. Pedro Sáez, S. Inocente Martínez, E. Camino de Belorado y oeste camino.

Otra en La Salada, de cinco celemines, linda N. herederos de Damiana Martínez, S. herederos de Antonio Soto, E. Jacinto Pérez y O. río.

Otra en El Campo, de tres celemines, linda N. tapia, S. Ricardo Soto, E. Benito Campomar y oeste Dámaso Pérez.

Otra en id., de celemin y medio, linda N. Santos Rozas, S. Ruperto San Martín, E. Juana Corcuera y O. Benito Campomar.

Otra en La Paul, de cuatro celemines, linda N. Brígida Bonilla, sur Primitivo Martínez, E. Francisco Soto y O. Baltasar de la Macorra.

Otra en Las Erias de Abajo, de dos fanegas, linda N. Angel Pérez, S. Cayetano Puras, E. Bonifacio Corral y O. Angel Barrasa y otros.

D. Cayo Melchor Merino.—Una tierra en Redecilla del Campo y término de Trascastillo, de una fanega y cuatro celemines, linda N. Felipe Iñiguez, S. Angel Sancha y E. y O. valladar.

Otra en Carretozas, de tres fanegas, linda N. Celestino Murillo, sur Agapito Gutiérrez, E. el interesado y O. valladar.

Otra en Empudia, de una fanega,

linda N. Juan Frías, S. Baltasar Bonilla, E. Pablo Carcedo y O. Carlos Soto.

Otra en Rosecos, de tres celemines, linda N. Celestino Ibáñez, sur Royo, E. arroyo y O. cava.

Todas las fincas de esta relación son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.^o del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.^o de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 28 de enero de 1926.— Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Saldaña de Burgos.

D. Mariano Gentil Delgado, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Doy fé: que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En Saldaña de Burgos a 9 de febrero de 1926, el Sr. D. Vicente Pérez Palacios, Juez municipal, habiendo visto los autos de juicio verbal entre partes, de la una como demandante D. Tomás Arce Güemes, casado, mayor de edad, industrial y vecino de este pueblo, y de la otra como demandado D. Eusebio Gil Hernando, viudo, mayor de edad, labrador y vecino de este pueblo, sobre reclamación de pesetas y céntimos.

Parte dispositiva.—Vistas las disposiciones legales, Fallo: que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. Eusebio Gil Hernando, a quien condeno a que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante D. Tomás Arce Güemes, la cantidad de 17'55 pesetas reclamadas en la demanda, con expresa imposición de todas las costas al demandado. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y en estrados del Juzgado por su rebeldía al demandado, en la forma que previenen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.^o del art. 769 de la ley referida, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la dictó, estando celebrando audiencia pública en este día de la fecha. Saldaña de Burgos 9 de febrero de 1926, doy fé.—Ante mí, Mariano Gentil.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Eusebio Gil Hernando, expido la presente, visada

por el Sr. Juez municipal, en Saldaña de Burgos a 10 de febrero de 1926.—El Secretario, Mariano Gentil.—V.º B.º—El Juez, Vicente Pérez.

Requisitoria.

Del recluta, María Mediavilla Miguel, hijo de Saturnino y de Luisa, natural de Palacios de la Sierra, provincia de Burgos, de 22 años, y cuyas señas personales son: estatura un metro setecientos milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color moreno, frente ancha, aire tardo, domiciliado últimamente en Palacios de la Sierra y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la caja de recluta de Burgos para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Pamplona, ante el Juez Instructor D. Aurelio Goñi Iraeta, Capitán de Artillería con destino en el Regimiento de Plaza y Posición, número 4, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Pamplona 12 de febrero de 1926.
—El Juez Instructor, Aurelio Goñi.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Peral de Arlanza, partido judicial de Lerma, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 13 de febrero de 1926.
—El Secretario de Gobierno Rafael Dorao.

Sección provincial de Estadística.

DEMOGRAFIA

Movimiento demográfico registrado en esta provincia durante el año 1925.

Natalidad.

Nacidos vivos.—Varones, 5.651, hembras, 5.603; total, 11.254.

Legítimos, 10.925; ilegítimos, 293; expósitos, 36.

Nacidos muertos.—Nacidos muertos, 172; muertos al nacer, 55; muertos antes de las 24 horas de vida, 113. Total, 340.

Nupcialidad.

Se celebraron durante el año 2.167 matrimonios.

Mortalidad.

Fallecieron durante el año: varones, 3.987; hembras, 3.758; total, 7.745.

De los fallecidos eran menores de un año 1.888; menores de cinco años, 3.046, y mayores de esta edad, 4.699.

Fallecieron en establecimientos benéficos, 347, y en establecimientos penitenciarios, 15.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 44; tifus exantemático, 0; fiebre intermitente y caquexia palúdica, 0; viruela, 1; sarampión, 129; escarlatina, 3; coqueluche, 13; difteria y crup, 23; gripe, 134; otras enfermedades epidémicas, 26; tuberculosis de los pulmones, 325; tuberculosis de las meninges, 39; otras tuberculosis, 73; cáncer y otros tumores malignos, 309; meningitis simple, 227; hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 490; enfermedades orgánicas del corazón, 533; bronquitis aguda, 409; bronquitis crónica, 194; neumonía, 139; otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 523; afecciones del estómago (excepto el cáncer), 106; diarrea y enteritis, 1.022; apendicitis y tiflitis, 6; hernias, obstrucciones intestinales, 47; cirrosis del hígado, 86; nefritis aguda y mal de Bright, 212; otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos, 0; tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 7; septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 29; otros accidentes puerperales, 23; debilidad congénita y vicios de conformación, 327; senilidad, 390; muertes violentas (excepto el suicidio), 129; suicidios, 17; otras enfermedades, 1.269; enfermedades desconocidas o mal definidas, 441. Total de defunciones, 7.745.

Burgos 13 de febrero de 1926.—El Jefe provincial de Estadística, Federico Camarasa.

Alcaldía de Anguix.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado

Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Anguix 5 de febrero de 1926.—El Alcalde, Hermenegildo Labrador.

Alcaldía de Hontoria de la Cantera

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido de Hontoria de la Cantera y Cubillo del Campo, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas por la titular, más el 10 por 100 del presupuesto de Inspector municipal de Sanidad local.

El agraciado podrá contratar con los vecinos pudientes de ambos pueblos, que podrá producir con titular e iguales una cantidad de 6.000 pesetas anuales; están distantes cuatro kilómetros por carretera, con servicios de automóviles diarios a la capital de Burgos, que dista de la cabeza 18 kilómetros; los expresados pueblos se hallan provistos de luz eléctrica, con su alumbrado público.

Dicho agraciado deberá haber desempeñado la profesión dos años como minimum y deberá hallarse licenciado en Medicina y Cirugía.

Las solicitudes las presentarán en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, contados desde el día en que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, transcurridos que sean, se proveerá en propiedad.

Hontoria de la Cantera 10 de febrero de 1926.—El Alcalde, Ciriaco Cuesta.

Alcaldía de Villamayor de los Montes.

Por estar vacantes las plazas de Inspector de carnes y la de Higiene y Sanidad pecuaria de esta agrupación, formada por los pueblos de Madrigalejo del Monte, Zael y esta villa, vuelve a anunciarse dicha vacante para su provisión en propiedad, con el sueldo o haber anual de 965 pesetas, que serán satisfechas entre dichos Ayuntamientos de fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes a citadas plazas, que tendrán o poseerán el título correspondiente, presentarán sus instancias en papel de a peseta, acompañando también copia del meritado título a la misma, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, debiendo hacer constar que el agraciado recibirá de los vecinos de esta villa por la asistencia al ganado, la cantidad de 4.000 pesetas, quedando en libertad para hacer iguales

con los de los citados pueblos de dicha agrupación, y transcurrido el plazo citado se proveerá.

Villamayor de los Montes 1.º de febrero de 1926.—El Alcalde, Julio Porres.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Merindad de Cuesta-Urria.

El día 23 de febrero próximo, y hora de las doce, tendrá lugar la subasta de 350 pinos muertos, por incendio en el monte Lomarredonda, de Quintanilla Montecabezas, bajo el tipo de tasación de 390 pesetas, y presidencia del Sr. Alcalde o Concejal de este Ayuntamiento en quien delegue, en la sala capitular de este municipio.

Dicha subasta se celebrará bajo pliego cerrado y condiciones, insertas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 218, correspondiente al día 24 de septiembre último y además las que pudiere acordar la Comisión permanente del Ayuntamiento, de acuerdo con las entidades locales interesadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y Reglamento de contratación de obras y servicios públicos de 2 de julio de 1924 y los artículos 83, 84, 85 y 86 del Real decreto de 17 de octubre último.

Merindad de Cuesta-Urria 29 de enero de 1926.—El Alcalde, Felipe Sedano.

Concedido a la Junta administrativa del pueblo de Quintana-Entrepas, de este distrito, el aprovechamiento de 300 pinos, tasados en 396 pesetas, en el monte El Portillo, la subasta tendrá lugar el día 4 de marzo próximo, y hora de las doce, en la casa de concejo del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta administrativa o Vocal en quien delegue y de un funcionario de Montes.

La subasta se verificará con arreglo a los artículos 162 y 163 del Estatuto municipal y 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924 y los 83, 84, 85 y 86 de la instrucción de 17 de octubre de 1925, sujetándose al pliego de condiciones, dictado por el Distrito forestal y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 218, correspondiente al día 24 de septiembre último, con las modificaciones introducidas por citada Instrucción.

Merindad de Cuesta-Urria 12 de febrero de 1926.—El Alcalde, Felipe Sedano.

A los Alcaldes.

Plantones de chopo y sauce de vivero. Dirigirse a la Casa Pérez, Villaquirán. Belbimbre. 1—3.